

ORD. (DAG) N° 1478 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información N° AF001T0002515, de fecha 22 de agosto de 2022.

MAT.: Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 21 SEP 2022

[REDACTED]  
[REDACTED]  
DE : MACARENA LOBOS PALACIOS  
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Con fecha 22 de agosto de 2022 esta Secretaría de Estado ha recibido su solicitud de acceso a la información, a la cual se le ha asignado el folio N° AF001T0002515, mediante la cual usted requiere lo siguiente:

*“Estimados,*

*Les escribo en el contexto de un proyecto de investigación a través del que buscamos caracterizar las trayectorias educativas de políticos relevantes en el país. Para poder concretarlo necesito acceder a la siguiente información para todos subsecretarios y jefes de división de su subsecretaría desde 1990 a la fecha:*

- nombre y/o rut
- cargo
- período en el cargo
- partido político (si corresponde)
- coalición política (si corresponde)

*Desde ya muchas gracias por su ayuda.”*

Al efecto, esta Secretaría de Estado cumple con informar que de conformidad al artículo 15, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuando la información solicitada esté en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En tal sentido, usted podrá obtener información solicitada del personal que ha desempeñado el cargo de Subsecretario/a y Jefes de División, en los siguientes links, y de acuerdo a los periodos que se indican:

- Periodo 2006 a octubre 2017:

<http://transparencia.minsegpres.gob.cl/Personal/Planta>

<http://transparencia.minsegpres.gob.cl/Personal/Contrata>

<http://transparencia.minsegpres.gob.cl/Personal/Honorarios>

Debiendo dirigirse para hacer la revisión por cada año a consultar.

- Periodo noviembre a diciembre 2017



<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AF001>,  
Debiendo dirigirse al numeral 04 "Personal y remuneraciones" para hacer la revisión por cada calidad jurídica y seleccionando "histórico" podrá ubicar la nómina de dichos meses.

- Periodo noviembre 2018 a 2022:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AF001>,  
Debiendo dirigirse al numeral 04 "Personal y remuneraciones" para hacer la revisión por cada calidad jurídica y año a consultar.

Respecto del período comprendido desde el año 1990 a 2005, se informa que lo requerido no se encuentra sistematizado, por lo que se requiere obtener la información de 15 años de servicio, lo que implica una revisión elevada de actos administrativos y registros históricos, cuyo soporte de archivo se encuentra en su gran mayoría en papel. En vista del extenso periodo de tiempo es incluso imposible determinar la cantidad de documentos o registros que se deben buscar, revisar y compilar. Por tanto, esta Secretaría de Estado cumple con informar que resulta improcedente acceder a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la citada ley, que dispone que "(...) *un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales*". Lo anterior, toda vez que la solicitud implica la búsqueda, recopilación, sistematización y revisión de un número elevado de documentos de un periodo temporal extenso, los cuales resulta imposible de realizar, debido a lo siguiente:

- Durante el periodo consultado los actos administrativos se materializan en papel- nombramientos o designaciones del personal- y no existen registros digitales de dichos documentos. Lo que implicaría disponer de personal para búsqueda y revisión de los archivos para luego sistematizar la información en planillas digitales, circunstancia que significaría jornadas de trabajo de varias semanas con dedicación exclusiva de más de tres funcionarias o funcionarios.
- Se requiere realizar un levantamiento de información, de la cual, no se tiene certeza de la cantidad de personas que se han desempeñado en dichos cargos, en vista de que no existen registros históricos compilados que puedan dar fe del listado de las personas que han cumplido cada rol solicitado. De modo que, sería necesario revisar documentación en papel sin tener claridad de la cantidad de personas que han ejercido dichos cargos, resultando ser una búsqueda sin un orden lógico.

En función de todo lo expuesto anteriormente, no es viable realizar la búsqueda histórica de la información por las dificultades en la exploración de información, y considerando que la información se debe construir especialmente y solo para responder a su consulta, lo cual constituye una tarea adicional que distraería al personal de sus funciones habituales. Elaborar la respuesta a su solicitud impacta directamente a nuestro quehacer diario, generando un sustantivo aumento de la carga de trabajo para el personal, lo que perjudicaría e influiría negativamente en el cumplimiento de las labores habituales.


Adicionalmente, resulta improcedente acceder a lo solicitado, debido a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 7°, N° 2, del Reglamento de la citada ley, que dispone: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*" Lo anterior, toda vez que dicha información es de carácter personal y constituye un dato sensible de conformidad con lo establecido en el artículo 2° letra g) de la ley N° 19.628, sobre la protección de la vida privada: "*g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.*"



Finalmente, es nuestro deber informar que, en caso de no estar conforme con la respuesta entregada respecto a la información requerida del periodo comprendido desde el año 1990 al 2005, y de los datos solicitados de las personas que ocuparon los cargos de Subsecretario/a o Jefes de División de este Ministerio, el artículo 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente en un plazo de quince (15) días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



  
**MACARENA LOBOS PALACIOS**  
Subsecretaria General de la Presidencia

RSA/CPS/STG

DISTRIBUCIÓN:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)  
-Unidad de Fiscalía Interna)
3. MINSEGPRES (División de Administración General)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

